



Santiago, 03 JUL 2014

CARTA N° 505



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 12 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000494, mediante la cual se solicita:

"Estimados MINAGRI, necesito por favor que me informen si un campamento ubicado en zona rural destinado al alojamiento de trabajadores para una obra cuya duración es de 24 meses, requiere de la tramitación de un cambio de uso de suelo (o IFC). Luego de ese periodo el campamento es retirado y se recuperan las condiciones originales del terreno. Según entiendo en algunas regiones el MINAGRI considera necesario este trámite sólo para construcciones de 3 o más años de permanencia".

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta preparada por Asesoría jurídica.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Sra. Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta www.minagri.gob.cl, Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (<http://www.minagri.gob.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/>).

Saluda atentamente a Ud.,

Signature and stamp of Claudio Ternicier González, Subsecretario de Agricultura



MINUTA DE RESPUESTA

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 12 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000494, mediante la cual se solicita:

"Estimados MINAGRI, necesito por favor que me informen si un campamento ubicado en zona rural destinado al alojamiento de trabajadores para una obra cuya duración es de 24 meses, requiere de la tramitación de un cambio de uso de suelo (o IFC). Luego de ese periodo el campamento es retirado y se recuperan las condiciones originales del terreno. Según entiendo en algunas regiones el MINAGRI considera necesario este trámite sólo para construcciones de 3 o más años de permanencia".

Respecto a su solicitud, puedo informar a usted que la interpretación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre esta casuística, hace aplicable las normas de los incisos tercero y cuarto del Artículo 55 de la LGUC a las instalaciones provisionales. Sobre el particular, se recomienda en primer término, consensuar criterios en el nivel regional y, si se mantiene la aplicación del Artículo 55 de la LGUC a estas situaciones, la solicitud debe someterse al mismo procedimiento que el señalado para las construcciones indicadas expresamente en la Ley.

Saluda atentamente a Ud.,

**JOSÉ MARÍA ORTEGA CÓRDOBA
ABOGADO ASESORÍA JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**